

Expediente nº: 1237/2019 Acta firmada al margen.

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

Asunto: Personal funcionario de carrera - Promoción interna de cuatro (4) plazas de

Oficial de Policía Local. Promoción interna

Interesado:

Fecha de iniciación: 7 de marzo de 2019.

ACTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE PROMOCIÓN INTERNA DE 4 PLAZAS DE OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL DE CANDELARIA.

Asistentes:

Presidente titular: Don Rodhia Antonio Jurado Ruiz.

Vocal Titular 1: Don Víctor Ramón Borges Velázquez.

Vocal Titular 3: Doña María Tania Amaya Negrín (se incorpora a las 9:30).

Vocal Titular A: Don Víctor Alejo Rodríguez Santacruz.

Secretario titular: Octavio Manuel Fernández Hernández.

En el Sala de Juntas de la Casa Consistorial de Candelaria asisten los miembros del Tribunal para acordar la resolución de las reclamaciones interpuestas por los interesados que han sido las siguientes:

- √.- Instancia de Don Víctor Miguel García Hernández de 4 de julio de 2022.
- 2.- Instancia de Don Guillermo Rodríguez Febles de 4 de julio de 2022.
- 3.- Instancia de Don Ruymán Cabrera Jiménez de 6 de julio de 2022.
- 4.- Instancia de Don Francisco José Quintero Govea de 6 de julio de 2022.
- 5.- Instancia de Don Raúl Pérez Rivero de 6 de julio de 2022.

El Tribunal examina las reclamaciones presentadas y adopta los siguientes acuerdos:

Reclamación de Don Víctor Miguel García Hernández:

Pregunta 20: no se admite ya que la pregunta es válida y las respuestas también son válidas porque según la literalidad del precepto del artículo 6 de la ley 2/1986, la letra a) no es correcta porque se refiere al artículo 7, la respuesta b) no es correcta porque se adiciona del "Estado" que no está en la literalidad del precepto y la correcta es la c).

Pregunta 28: se admite porque es la c) porque se aplica la mayoría absoluta del artículo 47 LBRL y no ya la del RPDT de 1986,

Pregunta 37: se admite porque la respuesta correcta es la c) según la literalidad del precepto y además es objeto de sustitución la prisión por multa pero no la multa por prisión.

Pregunta 38: se admite porque la respuesta correcta es la a) que es la competencia municipal mientras que la c) es la competencia autonómica.

Pregunta 53: se admite porque el artículo es el 283 de la LECr y no el 282.

Pregunta 56: no se admite porque afecta a derechos fundamentales y es la letra b) la que hace una enumeración de derechos fundamentales constitucionalmente reconocidos. La



integridad física en el caso de la prueba de sangre sustitutiva de la prueba de alcoholemia si se ve afectada.

Pregunta 60: No se admite porque según el artículo 47 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, es causa de nulidad de pleno derecho los siguientes actos:

b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

No es causa de nulidad de pleno derecho por tanto no es la a) porque la norma exige desde la ley 30/1992 que sea órgano manifiestamente incompetente que es diferente a órgano incompetente, así por ejemplo es un órgano manifiestamente incompetente cuando se dicta un acto administrativo por el pleno de la corporación cuando el competente es el Estado y no la Corporación local. Cosa bien distinta es un órgano incompetente como por ejemplo la aprobación de un convenio por la Junta de Gobierno local cuyas competencias no están delegados por el Pleno. En el primer caso es nulo (órgano manifiestamente incompetente) en el segundo caso es anulable (órgano incompetente) ya que la anulabilidad es cualquier infracción del ordenamiento jurídico (art. 47/2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre) que no tenga la categoría de nulidad de pleno derecho por tanto dictar un acto administrativo por un órgano incompetente es un supuesto de anulabilidad y no de nulidad y por tanto es la b).

2.- Instancia de Don Guillermo Rodríguez Febles de 4 de julio de 2022.

Pregunta 16: se admite porque el enunciado de la pregunta es incorrecto ya que según el PGO publicado en el BOP de 17 de mayo de 2007 el Ayuntamiento de Candelaria dispone de cuatro bienes de interés cultural.

Pregunta 28: se admite porque es la c) porque se aplica la mayoría absoluta del artículo 47 LBRL y no ya la del RPDT de 1986.

Pregunta 37: no se admite porque la respuesta correcta es la c) según la literalidad del precepto y además es objeto de sustitución la prisión por multa pero no la multa por prisión.

Pregunta 38: se admite porque la respuesta correcta es la a) que es la competencia municipal mientras que la c) es la competencia autonómica.

Pregunta 53: se admite porque el artículo es el 283 y no el 282.

3.- Instancia de Don Ruymán Cabrera Jiménez de 6 de julio de 2022.

Pregunta 28: se admite porque es la c) porque se aplica la mayoría absoluta del artículo 47 LBRL y no ya la del RPDT de 1986.

Pregunta 29: no se admite, pero se anula la pregunta ya que las tres respuestas son correctas:

La\a) porque el órgano que tiene la atribución de fijar el orden del día del Pleno es el Alcalde según el artículo 21 de la LBRL. El hecho de que lo asista al Secretario es una adición del ROF que no hace incorrecta la pregunta ya que el Alcalde sigue siendo el competente.

La b) no es incorrecta porque las sesiones del pleno siempre son públicas como dice el artículo 70 de la LBRL. Lo que puede ser secreto es un concreto asunto que afecte a la intimidad pero la sesión sigue siendo público.

La c) es correcto porque el Secretario debe estar en el pleno de forma preceptiva.

Pregunta 37: Se admite porque la respuesta correcta es la c) según la literalidad del precepto y además es objeto de sustitución la prisión por multa pero no la multa por prisión.

Pregunta 38: se admite porque la respuesta correcta es la a) que es la competencia municipal mientras que la c) es la competencia autonómica.

Pregunta 60: No se admite porque según el artículo 47 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, es



causa de nulidad de pleno derecho los siguientes actos:

b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

No es causa de nulidad de pleno derecho por tanto no es la a) porque la norma exige desde la ley 30/1992 que sea órgano manifiestamente incompetente que es diferente a órgano incompetente, así por ejemplo es un órgano manifiestamente incompetente cuando se dicta un acto administrativo por el pleno de la corporación cuando el competente es el Estado y no la Corporación local. Cosa bien distinta es un órgano incompetente como por ejemplo la aprobación de un convenio por la Junta de Gobierno local cuyas competencias no están delegados por el Pleno. En el primer caso es nulo (órgano manifiestamente incompetente) en el segundo caso es anulable (órgano incompetente) ya que la anulabilidad es cualquier infracción del ordenamiento jurídico (art. 47.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre) que no tenga la categoría de nulidad de pleno derecho por tanto dictar un acto administrativo por un órgano incompetente es un supuesto de anulabilidad y no de nulidad y por tanto es la b).

4.- Instancia de Don Francisco José Quintero Govea de 6 de julio de 2022.

Pregunta 28: se admite porque es la c) porque se aplica la mayoría absoluta del artículo 47 LBRL y no ya la del RPDT de 1986.

Pregunta 29: no se admite, pero se anula la pregunta ya que las tres respuestas son correctas:

La.a) porque el órgano que tiene la atribución de fijar el orden del día del Pleno es el Alcalde según el artículo 21 de la LBRL. El hecho de que lo asista al Secretario es una adición del ROF que no hace incorrecta la pregunta ya que el Alcalde sigue siendo el competente.

La b) no es incorrecta porque las sesiones del pleno siempre son públicas como dice el artículo 70 de la LBRL. Lo que puede ser secreto es un concreto asunto que afecte a la intimidad pero la sesión sigue siendo público.

La c) es correcto porque el Secretario debe estar en el pleno de forma preceptiva.

Pregunta 37: Se admite porque la respuesta correcta es la c) según la literalidad del precepto y además es objeto de sustitución la prisión por multa pero no la multa por prisión.

Pregunta 38: se admite porque la respuesta correcta es la a) que es la competencia municipal mientras que la c) es la competencia autonómica.

Pregunta 60: No se admite porque según el artículo 47 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, es causa de nulidad de pleno derecho los siguientes actos:

b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

No es causa de nulidad de pleno derecho por tanto no es la a) porque la norma exige desde la ley 30/1992 que sea órgano manifiestamente incompetente que es diferente a órgano incompetente, así por ejemplo es un órgano manifiestamente incompetente cuando se dicta un acto administrativo por el pleno de la corporación cuando el competente es el Estado y no la Corporación local. Cosa bien distinta es un órgano incompetente como por ejemplo la aprobación de un convenio por la Junta de Gobierno local cuyas competencias no están delegados por el Pleno. En el primer caso es nulo (órgano manifiestamente incompetente) en el segundo caso es anulable (órgano incompetente) ya que la anulabilidad es cualquier infracción del ordenamiento jurídico (art. 47,2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre) que no tenga la categoría de nulidad de pleno derecho por tanto dictar un acto administrativo por un organo incompetente es un supuesto de anulabilidad y no de nulidad y por tanto es la b).



5.- Instancia de Don Raúl Pérez Rivero de 6 de julio de 2022.

Pregunta 16: se admite porque el enunciado de la pregunta es incorrecto ya que según el PGO publicado en el BOP de 17 de mayo de 2007 el Ayuntamiento de Candelaria dispone de cuatro bienes de interés cultural.

Pregunta 38: se admite porque la respuesta correcta es la a) que es la competencia municipal mientras que la c) es la competencia autonómica.

Pregunta 53: se admite porque el artículo es el 283 y no el 282.

Pregunta 60: No se admite porque según el artículo 47 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, es causa de nulidad de pleno derecho los siguientes actos:

b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

No es causa de nulidad de pleno derecho por tanto no es la a) porque la norma exige desde la ley 30/1992 que sea órgano manifiestamente incompetente que es diferente a órgano incompetente, así por ejemplo es un órgano manifiestamente incompetente cuando se dicta un acto administrativo por el pleno de la corporación cuando el competente es el Estado y no la Corporación local. Cosa bien distinta es un órgano incompetente como por ejemplo la aprobación de un convenio por la Junta de Gobierno local cuyas competencias no están delegados por el Pleno. En el primer caso es nulo (órgano manifiestamente incompetente) en el segundo caso es anulable (órgano incompetente) ya que la anulabilidad es cualquier infracción del ordenamiento jurídico (art. 47/2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre) que no tenga la categoría de nulidad de pleno derecho por tanto dictar un acto administrativo por un órgano incompetente es un supuesto de anulabilidad y no de nulidad y por tanto es la b).

A la vista de lo cual, el Tribunal acuerda volver a corregir los exámenes tipo test realizados por los 7 aspirantes, con los criterios siguientes a la vista de los supuestos de estimación o desestimación de las reclamaciones formuladas por los opositores:

PREGUNTAS ANULADAS Y RESPUESTAS CORRECTAS:

- -PREGUNTA 16 SE ANULA POR ENUNCIADO INCORRECTO.
- -PREGUNTA 28: RESPUESTA ES LA C.
- -PREGUNTA 29: SE ANULA PORQUE LAS 3 RESPUESTAS SON
 - -PREGUNTA 37: LA RESPUESTA ES LA C.
 - -PREGUNTA 38: LA RESPUESTA ES LA A.
- -PREGUNTA 43 Y 44: SE MANTIENE LA ANULACIÓN POR ESTAR REPETIDAS.
 - -PREGUNTA 53: SE ANULA POR PRECEPTO INCORRECTO.
 - Y del que resulta las siguientes calificaciones:



1.- El Tribunal por la unanimidad de sus miembros aprueba las siguientes CALIFICACIONES:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CODIGO DE ANONIMATO	CORRECTA	INCORRECTA	NC	CALIFICACION
Cabrera Jiménez, Ruymán	***9408**	632123	43	3	9	7,63
Castro Marrero, Andrés Sixto.	***0649**	625341	37	12	6	6
García Hernández, Víctor Miguel.	***1365**	612354	39	12	4	6,36
Martín Rødríguez, Sergio.	***6693**	621534	44	7	4	7,57
Pérez Rivero, Raúl.	***0816**	652143	33	4	18	5,75
Quintero Govea, Francisco José.	***9801**	635421	45	8	2	7,69
Rodríguez Febles, Guillermo.	***5814**	684567	35	8	12	5,88

2.- Esta acta se hará público de forma inmediata en:

- 1.- En el Portal de Internet: www.candelaria.es . dentro de la sección "Trámites y Gestiones" en el apartado "Empleo público" : https://www.candelaria.es/empleo-publico/
- 2.- En la sede electrónica: https://sedeelectronica.candelaria.es en el tablón de anuncios https://sedeelectronica.candelaria.es/publico/tablon

Avenida Constitución Nº 7. Código postal 38530, Candelaria Teléfono 922,500,800 www.candelana.es



3.- Convocar a todos los aspirantes anteriores al examen de desarrollo el día lunes 3 de octubre de 2022 a las 10 horas en el Salón de Plenos que consistirá en el desarrollo por escrito de un tema de la parte general y dos temas de la parte específica del temario que figura como Anexo II, elegidos mediante sorteo público. El tiempo de desarrollo de los temas será de 3 horas y todo ello de conformidad con las Bases de la convocatoria publicadas en el BOP del día 28 de abril de 2021.

Los miembros del Tribunal Calificador.

Presidente, Vocales y Secretario que da fe firman conmigo.

En Candelaria a día 7 de julio de 2022

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE